

## Índice

## Boletines Oficiales

UE

ES  
Serie L

2025/517

25.3.2025

Diario Oficial  
de la Unión Europea

VIDA. [Reglamento \(UE\) 2025/517](#) del Consejo, de 11 de marzo de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que respecta a las disposiciones de cooperación administrativa en materia de IVA necesarias en la era digital.

[\[pág. 3\]](#)

[Mañana ofreceremos un resumen de este Reglamento](#)

Diario Oficial  
de la Unión Europea

REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN. [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2025/518](#) del Consejo, de 11 de marzo de 2025, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 en lo que respecta a los requisitos de notificación aplicables a determinados regímenes del IVA.

[\[pág. 3\]](#)

[Mañana ofreceremos un resumen de este Reglamento](#)

## Navarra

25 de marzo de 2025



## IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES.

ORDEN FORAL 24/2025, de 4 de marzo, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se corrige el error advertido en la Orden Foral 12/2025, de 5 de febrero, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 78/2023, de 16 de noviembre, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los modelos 592 "Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación" y A22 "Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Solicitud de devolución", y se regulan la inscripción en el registro territorial, la llevanza de la contabilidad y la presentación del libro registro de existencias.

[\[pág. 3\]](#)

## Congreso de los Diputados

Congreso de  
los Diputados

## DESPERDICIO ALIMENTARIO

IVA. La semana pasada el Pleno del Congreso aprobó el Proyecto de Ley de Prevención de Pérdidas y Desperdicio Alimentaria.

[\[pág. 4\]](#)

Las entregas de bienes (alimentos) realizadas en concepto de donativos a entidades sin fines lucrativos derivadas de las obligaciones de esta Ley se les aplicará un **0% de IVA**.

## Resolución del TEAR de Madrid



SUJECCIÓN AJD. MODIFICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS DE UN PRÉSTAMO CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y DEL IMPORTE DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA LIGADA AL TIPO DE INTERÉS

ITPyAJD. El TEAR de Madrid confirma que el aumento de la responsabilidad hipotecaria por intereses de demora pactado voluntariamente está sujeto a AJD y no exento, aunque derive de la adaptación a la Ley 5/2019.

[\[pág. 7\]](#)



NO SUJECCIÓN AJD. NOVACIÓN PRÉSTAMO HIPOTECARIO CONSISTENTE EN LA SUPRESIÓN MULTIDIVISA

ITPyAJD. Se considera que la novación en un préstamo, consistente en la supresión de la cláusula multidivisa, no tiene por objeto una cantidad o cosa valuable, por lo que no se encuentra sujeta a ITPAJD en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados.

[\[pág. 8\]](#)

## Poder Judicial



TRANSMISIÓN DE FARMACIA

AJD. El TSXG avala el cobro del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados en las transmisiones de farmacias

La sección cuarta de la Sala de lo Contencioso-administrativo aplica la doctrina del Tribunal Supremo

[\[pág. 10\]](#)

## Actualitat de la Generalitat de Catalunya



PAQUET FISCAL

IRPF/ITP. La Generalitat de Catalunya aprovarà demà un paquet fiscal que inclou la rebaixa de l'IRPF i altres mesures tributàries

[\[pág. 11\]](#)

# Boletines Oficiales

UE

ES

Serie L

2025/517

25.3.2025



VIDA. [Reglamento \(UE\) 2025/517](#) del Consejo, de 11 de marzo de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que respecta a las disposiciones de cooperación administrativa en materia de IVA necesarias en la era digital.

[Mañana ofreceremos un resumen de este Reglamento](#)



REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN. [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2025/518](#) del Consejo, de 11 de marzo de 2025, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 en lo que respecta a los requisitos de notificación aplicables a determinados regímenes del IVA.

[Mañana ofreceremos un resumen de este Reglamento](#)

## Navarra

### 25 de marzo de 2025



IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES.

[ORDEN FORAL 24/2025, de 4 de marzo](#), del consejero de Economía y Hacienda, por la que se corrige el error advertido en la Orden Foral 12/2025, de 5 de febrero, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 78/2023, de 16 de noviembre, del consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los modelos 592 "Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación" y A22 "Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Solicitud de devolución", y se regulan la inscripción en el registro territorial, la llevanza de la contabilidad y la presentación del libro registro de existencias.

En la disposición final única de entrada en vigor donde dice:

"La presente orden foral entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, con efectos desde el 1 de enero de 2025".

Debe decir:

"La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y será de aplicación a las solicitudes de devolución que deban presentarse a partir del 1 de abril de 2025".

# Congreso de los Diputados

## DESPERDICIO ALIMENTARIO

### IVA. La semana pasada el Pleno del Congreso aprobó el Proyecto de Ley de Prevención de Pérdidas y Desperdicio Alimentaria.

Las entregas de bienes (alimentos) realizadas en concepto de donativos a entidades sin fines lucrativos derivadas de las obligaciones de esta Ley se les aplicará un 0% de IVA.



Fecha: 24/03/2025

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlace: [Proyecto de Ley BOCG 24/03/2025](#)

#### Objeto de la norma: (art. 1)

La ley tiene como finalidad prevenir y reducir las pérdidas y el desperdicio alimentario a lo largo de toda la cadena alimentaria. Promueve la eficiencia del sistema alimentario, la bioeconomía circular y el aprovechamiento de los recursos, con beneficios ambientales, económicos y sociales. Además, se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente los ODS 2, 12 y 13

#### Sujetos afectados: (art. 2)

- Todos los agentes de la cadena alimentaria: producción primaria, transformación, distribución, hostelería, restauración, entidades sociales y administración pública.
- Excepciones:
  - Microempresas y pequeñas explotaciones agrarias están exentas de las obligaciones de la ley.
  - Empresas de menos de 1.300 m<sup>2</sup> de superficie útil, salvo que operen bajo el mismo CIF y superen esa superficie en conjunto

#### Principales Obligaciones: (art. 5 a 10)

1. Aplicación de la **jerarquía de prioridades** en la gestión de pérdidas y desperdicio alimentario (prevención, donación, transformación en alimentación animal, etc.).

Prioridad	Descripción
1. Prevención	Evitar directamente la generación de pérdidas y desperdicio (planificación eficiente, compra responsable, etc.).
2. Donación para consumo humano	Redistribuir los excedentes aptos para consumo a entidades sociales, bancos de alimentos, ONG.
3. Transformación en otros alimentos	Usar alimentos excedentes para fabricar nuevos productos alimentarios (ej. conservas, mermeladas).
4. Alimentación animal	Destinar excedentes a la fabricación de piensos o alimentación de animales.
5. Valorización no alimentaria	Usar como materia prima en otras industrias (cosmética, bioenergía, compostaje, etc.).
6. Eliminación final (último recurso)	Solo si no es viable ninguna opción anterior: vertedero, incineración, etc.

2. Elaboración y aplicación de **planes de prevención del desperdicio alimentario**.

Es un **documento estratégico y operativo** que deben tener ciertas empresas para identificar, medir, prevenir y reducir las pérdidas y el desperdicio de alimentos bajo su responsabilidad.

3. **Donación de excedentes** a entidades sin ánimo de lucro, salvo justificación de inviabilidad.
4. Prohibición de impedir contractualmente la donación de alimentos.
5. Empresas de hostelería deben permitir al consumidor llevarse los alimentos no consumidos (excepto bufé libre), **informando claramente de ello**

**Sanciones:** (art. 18)

**Tipología de infracciones:**

- **Leves:** No colaborar en cuantificación de residuos, impedir donaciones contractualmente, etc.
- **Graves:** No tener plan de prevención, destrucción intencionada de alimentos aptos, discriminación en donaciones.
- **Muy graves:** Reiteración de infracciones graves .

**Multas:** (art. 19)

- Leves: hasta 1.000 €
- Graves: 1.001 € a 20.000 €
- Muy graves: 20.001 € a 100.000 €

**Prescripción:** (art. 20)

- Infracciones: Leves (6 meses), Graves (1 año), Muy graves (2 años)
- Sanciones: Plazos idénticos a los anteriores

**Obligaciones según el tipo de empresa:**

Tipo de Empresa/Entidad	Obligaciones Principales	Exenciones o Consideraciones
Grandes empresas alimentarias	- Elaborar e implementar Plan de Prevención del Desperdicio - Aplicar jerarquía de prioridades (prevención, donación, otros usos) - Colaborar con autoridades en mediciones - Facilitar donación de excedentes	Ninguna exención
Superficies > 1.300 m <sup>2</sup> (venta alimentación)	- Disponer de plan de prevención - Garantizar la donación de excedentes a ONG - Informar a consumidores sobre medidas contra el desperdicio	Si operan bajo mismo CIF, se suman superficies
Microempresas (<10 empleados y <2M €)	- Aplicar principios generales de la ley (ej., jerarquía de prioridades) - Formación básica para personal - Facilitar donación si es viable	Exentas de elaborar plan de prevención
Pequeñas explotaciones agrarias	- Aplicación general de la ley en lo posible - Facilitar aprovechamiento de excedentes - Sensibilización	Exentas de plan de prevención y de otras cargas administrativas
Hostelería y restauración	- Permitir al cliente llevarse alimentos no consumidos (excepto bufé libre) - Informar visiblemente sobre ello - Aplicar jerarquía de prioridades	Exentas microempresas hosteleras del plan de prevención
Entidades sin ánimo de lucro (ONG, bancos de alimentos)	- Garantizar trazabilidad y seguridad alimentaria en donaciones - Cooperar con empresas donantes	Reciben apoyo logístico público (transporte, almacenamiento) si se justifica
Administración Pública	- Campañas de sensibilización - Impulsar la donación y aprovechamiento de excedentes	Incluyen criterios de sostenibilidad alimentaria en contratación pública

Tipo de Empresa/Entidad	Obligaciones Principales	Exenciones o Consideraciones
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vigilar cumplimiento de la ley</li> <li>- Medición y reporte de resultados</li> </ul>	
Otros proveedores (colegios, hospitales)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aplicar jerarquía de prioridades</li> <li>- Facilitar aprovechamiento de excedentes</li> <li>- Sensibilizar usuarios (estudiantes, pacientes)</li> </ul>	Normas específicas pueden aplicar según ámbito (salud, educación)

#### Racionalización de las fechas de consumo preferente (art. 13)

- La ley establece que se deben fomentar ajustes y usos más adecuados de las fechas de consumo preferente (no de caducidad), conforme a la normativa europea.

#### Tipo impositivo 0% de IVA en donaciones alimentarias (DF 11ª)

- Las **donaciones de alimentos** realizadas a **entidades sin ánimo de lucro** legalmente reconocidas, que cumplan los requisitos de trazabilidad y seguridad alimentaria exigidos por la ley, **estarán exentas de IVA** aplicando un **tipo impositivo del 0%**.
- Esta medida tiene como objetivo **incentivar fiscalmente la donación** de excedentes alimentarios aptos para el consumo humano, y así evitar que acaben siendo residuos

#### Otras medidas económicas o logísticas:

- Las administraciones públicas **podrán financiar costes logísticos** (transporte, almacenamiento, transformación) **a las ONG receptoras** de alimentos donados, para facilitar su redistribución

#### Entrada en vigor:

- Entrará en vigor al día siguiente de la publicación de esta Ley en el BOE
- Las medidas obligatorias se aplicarán **a partir de 1 año** desde la entrada en vigor.

# Resolución del TEAR de Madrid

SUJECCIÓN AJD. MODIFICACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS DE UN PRÉSTAMO CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y DEL IMPORTE DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA LIGADA AL TIPO DE INTERÉS ITPyAJD. El TEAR de Madrid confirma que el aumento de la responsabilidad hipotecaria por intereses de demora pactado voluntariamente está sujeto a AJD y no exento, aunque derive de la adaptación a la Ley 5/2019.



TEA

Fecha: 29/01/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 29/01/2025](#)

## HECHOS:

La escritura de novación de préstamo con garantía hipotecaria, formalizada por BANCO\_1 en 2023, tuvo por objeto la modificación de varias condiciones financieras del préstamo hipotecario originario de 2006. La novación se llevó a cabo en virtud de la Ley 2/1994, que regula las subrogaciones y novaciones modificativas de préstamos hipotecarios, y se alegó que dichas modificaciones eran necesarias para adaptar el contrato a las exigencias de la [Ley 5/2019](#), de contratos de

crédito inmobiliario.

- Cláusulas modificadas en la escritura de novación: el Cambio del sistema de amortización, la modificación del tipo de interés ordinario y la modificación del tipo de interés de demora .
- El banco presentó autoliquidación **exenta del impuesto**, entendiendo que las modificaciones efectuadas eran exigidas “ope legis” por dicha ley.
- Sin embargo, la Administración consideró que el incremento de la responsabilidad hipotecaria por intereses de demora **constituía un hecho imponible no exento**, dado que aumentó la garantía hipotecaria de 101.270 € a 124.639,99 €.

## FALLO DEL TRIBUNAL

- El TEAR de Madrid **desestima la reclamación y confirma la liquidación provisional** emitida por la Comunidad de Madrid.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL FALLO

El Tribunal concluye que:

- La **exención del artículo 9 de la Ley 2/1994** sobre subrogación y novación de préstamos hipotecarios **no es aplicable** al incremento de la responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, ya que **no es consecuencia directa ni necesaria** de la adaptación a la [Ley 5/2019](#).
- La incorporación del nuevo tipo de interés de demora, si bien obligatoria en el plano obligacional conforme al **artículo 25 de la Ley 5/2019**, **no impone** automáticamente el aumento de la garantía hipotecaria. Por tanto, **no opera “ope legis”** en el plano registral, sino que es **resultado de la voluntad de las partes**, lo que implica su sujeción al impuesto.
- El **incremento de la responsabilidad hipotecaria tiene contenido valuable**, es **inscribible** y cumple los requisitos del **artículo 31.2 del TRLITPyAJD** para devengar la cuota gradual de AJD.

4. Se remite expresamente a la **Consulta Vinculante [V0510-20](#) de la DGT**, que distingue entre cláusulas obligatorias y aquellas pactadas voluntariamente con contenido valuable, sujetas estas últimas al impuesto.
5. Cita también resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública que ratifican que la **determinación de la garantía hipotecaria no está regulada imperativamente por la [Ley 5/2019](#)**, y que las partes pueden pactar **garantías parciales o incluso no garantizar los intereses de demora**.

#### Normativa aplicable

##### [Artículo 9](#) de la Ley 2/1994, de subrogación y modificación de préstamos hipotecarios

Establece la exención del ITP y AJD para novaciones que modifiquen tipo de interés o plazo. Se aplica aquí como base del argumento del contribuyente, pero se determina que **no ampara la ampliación de la garantía hipotecaria**.

##### [Artículo 25](#) de la Ley 5/2019, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario

Fija el interés de demora obligatorio. El banco lo invoca como justificación “ope legis”, pero el tribunal determina que **no obliga a modificar la hipoteca**, sólo la obligación principal.

##### [Artículo 31.2](#) del Real Decreto Legislativo 1/1993, TRLITPyAJD

Regula el hecho imponible de AJD: documentos notariales que contengan actos inscribibles con contenido económico. El incremento de responsabilidad hipotecaria **cumple estos requisitos**.

##### [Artículo 30.1](#) del TRLITPyAJD

Define la **base imponible** en escrituras de garantía: incluye el capital y los intereses asegurados.

##### [Artículo 36](#) del Decreto Legislativo 1/2010 de la Comunidad de Madrid

Fija el **tipo impositivo del 0,75%** para AJD en Madrid.

## NO SUJECCIÓN AJD. NOVACIÓN PRÉSTAMO HIPOTECARIO CONSISTENTE EN LA SUPRESIÓN MULTIDIVISA

**ITPyAJD.** Se considera que la novación en un préstamo, consistente en la supresión de la cláusula multidivisa, no tiene por objeto una cantidad o cosa valuable, por lo que no se encuentra sujeta a ITPAJD en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados.



Fecha: 29/01/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 29/01/2025](#)

#### HECHOS

- El reclamante, **BANCO\_1**, presentó una reclamación contra la resolución desestimatoria de un recurso de reposición interpuesto frente a una **liquidación provisional del ITP-AJD**, por importe de **2.448,44 euros**, practicada por la **Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid**. Esta derivaba de la formalización de una **escritura pública de novación de préstamo hipotecario**, correspondiente a un contrato original del año 2007.
- En la escritura de novación, se llevaron a cabo dos

modificaciones contractuales:

- Supresión de la cláusula multidivisa:** Se dejó sin efecto la opción del deudor de pagar en moneda extranjera.

## 2. Modificación del tipo de interés aplicable.

- El banco presentó una **autoliquidación exenta del ITP-AJD**, amparándose en el **artículo 9 de la Ley 2/1994**, que establece la exención para novaciones hipotecarias que modifiquen el tipo de interés o el plazo.
- La Administración consideró que la **supresión de la cláusula multdivisa equivalía a un cambio de divisa**, hecho no contemplado en la exención del artículo 9, y por tanto, practicó liquidación, tomando como base imponible el capital pendiente (252.511,38 €) más otras garantías, lo que ascendía a **324.477,13 €**, gravado al tipo del 0,75%.

### Fallo del Tribunal

- El TEAR de Madrid estima la reclamación, y anula la liquidación provisional y la resolución desestimatoria del recurso de reposición, al entender que la **supresión de la cláusula multdivisa no tiene contenido económico directo** y, por tanto, **no está sujeta al impuesto**.

### Fundamentos jurídicos del fallo

1. **Exención aplicable al tipo de interés (artículo 9 de la Ley 2/1994):**
  - El Tribunal reconoce que la modificación del tipo de interés **está exenta de tributación** conforme al artículo 9.
2. **Supresión de la cláusula multdivisa no tiene “contenido valuable”:**
  - El Tribunal concluye que **la simple supresión de la opción de pago en otra moneda no implica por sí misma un cambio efectivo de divisa** ni una alteración patrimonial concreta.
  - Por tanto, carece de objeto económico directo y no está sujeta al impuesto, conforme a los artículos 30.1 y 31.2 del TRLITPyAJD.
3. **Aplicación de doctrina del Tribunal Supremo:**
  - Se invoca la STS de [26 de febrero de 2020](#), que establece que solo están sujetas a AJD las cláusulas inscribibles y con contenido valuable. Si no se cumplen ambos requisitos, no hay hecho imponible.
4. **Principio de legalidad tributaria (artículo 14 LGT):**
  - Se recuerda que no cabe interpretación extensiva de las exenciones ni de los hechos imponibles, por lo que no puede entenderse un cambio de divisa cuando sólo se suprime una opción de pago.

#### Normativa aplicable

##### [Artículo 9 de la Ley 2/1994](#), de subrogación y modificación de préstamos hipotecarios

Establece la exención del ITP y AJD para novaciones que modifiquen tipo de interés o plazo. Se aplica aquí como base del argumento del contribuyente, pero se determina que **no ampara la ampliación de la garantía hipotecaria**.

##### [Artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 1/1993](#), TRLITPyAJD

Regula el hecho imponible de AJD: documentos notariales que contengan actos inscribibles con contenido económico. El incremento de responsabilidad hipotecaria **cumple estos requisitos**.

##### [Artículo 30.1 del TRLITPyAJD](#)

Define la **base imponible** en escrituras de garantía: incluye el capital y los intereses asegurados.

##### [Art. 14 de la LGT](#)

Prohíbe **la analogía para extender exenciones o hechos imponibles**, garantizando seguridad jurídica al contribuyente.

# Actualidad del Poder Judicial

## TRANSMISIÓN DE FARMACIA

### AJD. El TSXG avala el cobro del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados en las transmisiones de farmacias

La sección cuarta de la Sala de lo Contencioso-administrativo aplica la doctrina del Tribunal Supremo



PODER  
JUDICIAL  
ESPAÑA

Fecha: 24/03/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TSJ de Galicia de 19/03/2025](#)

La sección cuarta de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (TSXG), aplicando la doctrina del Tribunal Supremo, ha avalado el cobro, por parte de la Agencia Tributaria de Galicia (ATRIGA), del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad Actos Jurídicos Documentados, en la transmisión de oficinas de farmacia.

Los magistrados del alto tribunal gallego explican en una de las resoluciones que, si bien en el momento del devengo del impuesto **existían “pronunciamientos**

**judiciales contradictorios”**, el Tribunal Supremo dictó sus primeras sentencias en noviembre de 2020, y “(...) fijó una jurisprudencia favorable a la regularización”. El criterio del Supremo, según subraya la Sala, “se fue consolidando en el tiempo”, como lo demuestran posteriores sentencias de 2022, por lo que dicho criterio fue seguido por el TSXG en una sentencia de 12 de julio de 2023, en la que rechazó el planteamiento de una cuestión de ilegalidad de la disposición adicional única del Real Decreto 1828/1999.

“Respetuosos con el principio de seguridad jurídica y unidad de criterio, hemos de mantener el criterio que se recoge en la sentencia de esta Sala de 12 de julio de 2023, acogiéndonos, al mismo tiempo, al fijado por el Tribunal Supremo”, explican los jueces en la resolución, en la que indican que **las personas que adquirieron oficinas de farmacia antes de que se publicasen las primeras sentencias del Tribunal Supremo, de 26 de noviembre de 2022**, “no se veían sometidas a procedimientos de regularización tributaria, pese a declarar las operaciones de compraventa como no sujetas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados”. Sin embargo, destacan que “de esta inactividad liquidadora, anterior al año 2020, no nació un precedente administrativo ni una situación consolidada que impidiese hacerlo con posterioridad y, en concreto, una vez que el TS fijó un criterio jurisprudencial favorable, extendiéndola a periodos no prescritos”.

“(…) en el caso de las operaciones de compraventa de las oficinas de farmacia, la ATRIGA no ha emitido una declaración expresa y precisa de que estas operaciones no estuviesen sujetas a tributación por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, ni se han realizado por la administración tributaria autonómica actos indubitados que revelen un criterio claramente contrario a su sujeción”, señala el TSXG, al tiempo que incide en que “no es una falta de regularización”, pues “no consta que la ATRIGA llegase a manifestar y comunicar expresamente un criterio contrario a la regularización”. A ello, añade que “su inactividad no equivale a un acto o signo externo lo suficientemente concluyente como para generar una confianza legítima en los contribuyentes que obligase a aquella a mantener y consolidar tal situación”.

# Actualitat de la Generalitat

## PAQUET FISCAL

### IRPF/ITP. La Generalitat de Catalunya aprovarà demà un paquet fiscal que inclou la rebaixa de l'IRPF i altres mesures tributàries



Fecha: 24/03/2025

Fuente: web de la Generalitat

Enlace: [Prensa](#)

- El Govern aprovarà demà un suplement de crèdit que incrementarà els pressupostos prorrogats en 2.168 milions i igualarà els crèdits de despesa als del 2024
- També donarà llum verda a un paquet fiscal que inclou la rebaixa de l'IRPF i altres mesures tributàries per afavorir els joves i col·lectius vulnerables
- En matèria d'habitatge, s'establirà un tipus del 20% per la compra d'immobles per part de grans tenidors

#### La consellera Romero durant la roda de premsa

La consellera d'Economia i Finances, Alícia Romero, ha anunciat avui que **el Govern aprovarà demà un decret llei de suplement de crèdit que incrementarà els pressupostos prorrogats de la Generalitat en 2.167,7 milions d'euros**. Romero també ha avançat **l'aprovació d'un paquet de mesures fiscals, que preveu, entre altres, la rebaixa d'un punt en el tram més baix de l'IRPF**. “Es tracta d'un primer pas per garantir la prestació de serveis públics en pròrroga i avançar cap a una fiscalitat més justa”, ha subratllat.

Les modificacions tributàries responen, segons ha explicat Romero, a tres objectius del Govern: “generar una prosperitat compartida, tenir una fiscalitat més justa i més progressiva i facilitar l'accés a l'habitatge”. “Intentem alleugerir la càrrega fiscal a la població que té menys ingressos, d'acord amb la voluntat del Govern que contribueixi més qui més té, més guanya o més genera”, ha afegit.

#### Garantir el funcionament de l'Administració durant la pròrroga

L'aprovació del suplement de crèdit permetrà al Govern incrementar la despesa del 2025 en prop de 2.168 milions i evitar així que la situació de pròrroga afecti el funcionament ordinari de l'Administració. Concretament, aquests recursos es destinaran a finançar les despeses ordinàries de personal i altres compromisos de despesa recurrents o inajornables. “És una bona notícia que el Govern aprovi demà aquest decret llei de suplement de crèdit, perquè permet que la màquina pugui funcionar de manera normalitzada. Agraïxo l'esforç i el treball que hem fet amb els grups parlamentaris d'ERC i els Comuns per treballar-ne els continguts”, ha remarcat.

#### IRPF: més progressivitat i noves deduccions

Entre les mesures fiscals, **destaca la rebaixa d'un punt en el tipus del tram més baix de l'IRPF, que cau del 10,5% al 9,5% i s'equipara així al d'altres comunitats autònomes**. També **se simplifica l'escala**, que passa de **tenir 9 a 8 trams**. Aquests dos canvis afavoreixen els contribuents amb una base liquidable inferior als 33.000 € anuals, el 63% del total.

Pel que fa a la **deducció de l'IRPF per lloguer de l'habitatge habitual**, s'apuja l'import de la deducció dels **300 € als 500 €**, i es modifiquen els requisits d'edat (de 32 a 35 anys) i renda de (20.000 € a 30.000 €) per poder-la aplicar. Aquests dos canvis beneficiaran 30.772 contribuents més respecte de la situació actual. A més, s'estableixen **tres noves deduccions**: pel lloguer habitual per part de víctimes de violència masclista; per l'acolliment de persones menors d'edat i per les inversions fetes a societats cooperatives agràries i d'habitatge.

### Millors per potenciar l'accés a l'habitatge

En l'àmbit de l'Impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats, els principals canvis són l'increment, de 32 a 35 anys, de l'edat dels joves que fins ara gaudien del tipus reduït del 5% en l'adquisició d'habitatge habitual, una mesura de la qual es beneficiaran uns 4.910 joves més que en l'actualitat. En el cas que la compra estigui subjecta a IVA, es bonifica al 100% el tipus aplicat a l'escriptura d'adquisició de l'habitatge (AJD), i també s'estableix un tipus reduït del 5% en l'adquisició d'habitatge habitual per a les víctimes de violència masclista.

També es creen dos nous trams en l'ITP que gravaran la compra d'immobles d'entre 900.000 € i 1,5 M€ (12%) i els que tinguin un valor superior a 1,5 M€ (13%). A més, es fixa un tipus general del 20% en la compra d'immobles per part de grans tenidors i per l'adquisició d'edificis sencers d'habitatges.

Pel que fa a l'Impost sobre les estades en establiments turístics, es dobla la tarifa per a totes les modalitats d'establiment, de manera que en el cas de Barcelona el pagament oscil·laria entre 2 i 7 € per persona i nit i a la resta de Catalunya entre 1,2 i 6 €. En segon lloc, s'habilita als consistoris a aprovar un recàrrec municipal de fins a 4 € per persona i nit, i en el cas de l'Ajuntament de Barcelona, a ampliar-lo dels 4€ fins als 8. €. Finalment, es determina que el 25% de la recaptació es destinarà a polítiques d'habitatge.

El decret també introdueix canvis en l'Impost sobre successions i donacions per reforçar la protecció a víctimes de violència masclista. D'una banda, s'aplica una reducció del 95% per la donació de l'habitatge habitual a les víctimes; i, de l'altra es bonifica al 99% la quota de successions als hereus de les víctimes.

El suplement de crèdit i les mesures fiscals que aprovarà el Govern es tramitaran a través de tres decrets llei que el Govern aprovarà demà, i que s'hauran de convalidar al Parlament en un termini de 30 dies des de la seva publicació al DOGC.